INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 078 00			
DEMANDANTE	Diana Mercedes López Castillo	**DOC. IDENT.**	52.788.110 de Bogotá
DEMANDADA	Servicopava y Coopava		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MERYEIN YANCET AMADO OROZCO** como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEAVIANCA - COOPAVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **COOPAVA** adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1° del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 20º a 24º de la solicitud probatoria, toda vez que estas no fueron aportadas junto con la contestación de demanda.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **COOPAVA**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95109858289f2e2b47d2ed774e169f791add509ab1bd7ccd8e439872f5651da5**
Documento generado en 21/01/2022 05:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica